INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 1 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). -

La señora JENNIFER PAOLA VILLADIEGO CARRILLO, en su condición de madre y representante legal del menor MILAN DAVID MANJARRES VILLADIEGO, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias en especie adeudadas por el señor ALVARO JAVIER MANJARRES CABARCAS, por la suma de $3.633.760.oo, correspondiente a los períodos adeudados de febrero de 2021 a enero de 2022, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada ante la Comisaria Doce de Familia de esta ciudad, el 17 de febrero de 2021, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria en especie a favor de su hijo, la suma de $300.000..oo mensuales, los 30 días de cada mes, empezando el día 28 de febrero de 2021.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de $3.633.760.oo, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de $3.616.860

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de $3.616.860.oo por cuota alimentaria en especie.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor ALVARO JAVIER MANJARRES CABARCAS, y a favor de la señora JENIFER PAOLA VILLADIEGO CARRILLO, en su condición de madre y representante legal del menor MILAN DAVID MANJARRES VILLADIEGO, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($3.616.860.oo), discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
FEBRERO	2021		300.000	0	300.000
MARZO	2021		300.000	0	300.000
ABRIL	2021		300.000	0	300.000
MAYO	2021		300.000	0	300.000
JUNIO	2021		300.000	0	300.000

JULIO	2021		300.000	0	300.000
AGOSTO	2021		300.000	0	300.000
SEPTIEMBRE	2021		300.000	0	300.000
OCTUBRE	2021		300.000	0	300.000
NOVIEMBRE	2021		300.000	0	300.000
DICIEMBRE	2021		300.000	0	300.000
ENERO	2022	5,62%	316.860	0	316.860
TOTAL			**$3.616.860**		**$3.616.860**

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase al Dr. ELIER FINCE DE ARMAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.